

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2020-00092-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	César Castaño Construcciones S.A.S.
DEMANDADO	Conaltura Construcción y Vivienda S.A.
ASUNTO	Fija fecha de audiencia inicial

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado otorgado en la providencia del 15 de octubre de 2020, y continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo de-mandatorio.

- Adicionalmente, teniendo en cuenta la afirmación de la parte Demandante, se requiere a la parte Demandada para que allegue por medios digitales, la copia íntegra de la bitácora de la obra, desde el inicio de actividades constructivas de la Demandante y, hasta que la misma concluyó, por cuanto, se itera, se viene afirmando que esta reposa íntegramente en su poder, y la parte actora, no cuenta con la totalidad de la misma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.

3. TESTIMONIAL: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de los señores Santiago Guerrero Molina, Edgar Darío Angarita Ruíz y Mauricio Toro Zuluaga, quienes depondrán sobre la existencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Demandante y el incumplimiento de la Pasiva.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.
 2. **TESTIMONIALES:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de los señores Mauricio Restrepo Garcés, Wilder Garcés Echeverri, Viviana Oquendo Serna, Liliana María García Gutiérrez y Marisol Jiménez Cruz, quienes depondrán sobre la forma de ejecución del contrato celebrado con la Demandante y como se ejecutó el pago del mismo. En otras palabras, declararán sobre los hechos descritos en la solicitud probatoria, a la cual nos remitimos.
 3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el Representante Legal de la Empresa demandante, quién deberá concurrir al estrado en la fecha señalada para estos menesteres.
 4. **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba para que se dictamine sobre los hechos y circunstancias descritos en la solicitud probatoria, referidos a los siguientes: *“Con dicho dictamen se pretende probar, entre otras cosas, los sobre costos en los que debió incurrir la sociedad Cesar Castaño Construcciones S.A.S. los días en que se presentaron inconvenientes en la obra y que dificultaron el desarrollo normal de algunas actividades; la razonabilidad de los costos en los que incurrió la sociedad que represento a través de la contratación de terceras personas para la intervención de las obras con problemas de calidad, ejecutadas Cesar Castaño Construcciones S.A.S.; los problemas en la losa de parqueaderos que fueran ejecutadas por la aquí demandante y los costos en los que deberá incurrir la sociedad que represento para que estas sean funcional y estéticamente aceptables”*.
- El dictamen pericial que se presente, deberá allegarse al expediente digital con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha que se fija para la celebración de la audiencia concentrada, en los términos del Art. 227 del C. General del Proceso, con la finalidad de garantizar su publicidad y contradicción a la contraparte.
5. De otro lado, como el juramento estimatorio presentado se limita a enunciar los valores totales, más no discrimina su fuente u origen de forma metódica para llegar a las sumas totales relacionadas, se tiene que el mismo no se ajusta a las preceptivas del Art. 206 del C. General del Proceso.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE



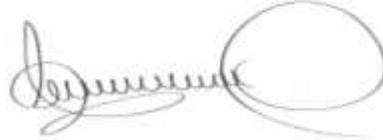
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **002** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **ENERO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66baee9cff5a734cb7ab407ab5162c16d8924f5761313d1b9f6bf73f6ea34623

Documento generado en 13/01/2021 05:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>